

## **ADENDA N ° 06.**

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2026

En ejercicio de la facultad prevista en el literal c) del numeral 1.4 “Adendas” de los Términos de Referencia adoptados mediante la Resolución No. 826 del 29 de noviembre de 2024, la Agencia Nacional de Minería – ANM se encuentra facultada para adicionar, suprimir, modificar, ajustar, aclarar, precisar o sustituir apartes de los Términos de Referencia, sus anexos o las minutas de los contratos por celebrar, incluso después de la publicación de la versión definitiva y durante el desarrollo del proceso de selección objetiva, a través de la expedición de adendas.

En virtud de lo anterior, la ANM informa al público en general y a los interesados en el proceso de selección objetiva, cuyo objeto es: *“Seleccionar la(s) propuesta(s) más favorable(s) para la adjudicación de Contratos Especiales de Exploración y Explotación en Áreas de Reserva Estratégica Minera para minerales de fosfatos y sus minerales asociados, derivados o concentrados”*, que mediante la presente adenda se aclaran y precisan los siguientes apartes del Anexo 12 de los Términos de Referencia:

En la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación (Anexo 12 de los Términos de Referencia): los ítems (iii) y (iv) del literal (a) del numeral 24.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual, del artículo 24 Garantías contractuales y mecanismos de cobertura de riesgos.

### **DE LAS ACLARACIONES Y PRECISIONES A LA MINUTA DEL CONTRATO ESPECIAL DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN.**

Aclaración 1. A los ítems (iii) y (iv) del literal (a) del numeral 24.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual, artículo 24 Garantías contractuales y mecanismos de cobertura de riesgos, los cuales quedarán así.

Para mayor claridad se transcribe íntegramente el numeral 24.7, resaltando en negrilla los ítems objeto de aclaración:

#### **24.7. Garantía de Responsabilidad Extracontractual**

(a) El CONTRATISTA deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del CONTRATISTA por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes y proveedores, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión de este Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la ANM, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.

(ii) El valor asegurado y el plazo de esta garantía para cada una de las Etapas será el siguiente:

| <b>Garantía de Responsabilidad Extracontractual</b> |                                                    |                            |
|-----------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------|
| <b>Etapas</b>                                       | <b>Valor asegurado</b>                             | <b>Vigencia del amparo</b> |
| Evaluación Técnica Anticipada                       | 5% del valor estimado del Contrato para esta etapa | Plazo de la Etapa          |
| Exploración                                         | 5% del valor estimado del Contrato para esta etapa | Plazo de la Etapa          |
| Construcción y montaje                              | 5% del valor estimado del Contrato para esta etapa | Plazo de la Etapa          |
| Explotación                                         | 5% del valor estimado del Contrato para esta etapa | Plazo de la Etapa          |
| Cierre y abandono                                   | 5% del valor estimado del Contrato para esta etapa | Plazo de la Etapa          |

(iii) Ninguna cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido, excepto los amparos de responsabilidad civil patronal y vehículos propios y no propios, que no podrán ser inferiores por evento al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado mínimo, **y el amparo de gastos médicos, que se registrará por lo previsto en el ítem (iv)**. No se aceptarán ningún otro tipo de sublímites ni de limitación al valor asegurado por cada una de las coberturas de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual, **distintos de los previstos en el presente ítem y en el ítem (iv)**.

**(iv) La cobertura del amparo de gastos médicos se otorgará como sublímite del amparo básico de Predios, Labores y Operaciones (PLO) de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual. Su valor asegurado corresponderá al noventa y cinco por ciento (95%) del valor asegurado mínimo requerido para la Etapa respectiva, por evento, y hasta dicho valor por persona.**

Las aclaraciones introducidas mediante la presente Adenda se encuentran en negrilla. Las demás disposiciones contenidas en el numeral 26.7 de la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación permanecen iguales y conservan plena vigencia.

## CONSIDERACIONES FINALES

La aclaración efectuada mediante la presente Adenda tiene por objeto armonizar la forma de determinación del valor asegurado del amparo de gastos médicos con la estructura de la Garantía de Responsabilidad Extracontractual prevista en el numeral 26.7 de la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación y con las condiciones técnicas de suscripción del mercado asegurador, aplicando a dicho amparo la técnica de sublímite proporcional que la minuta ya prevé para los amparos de responsabilidad civil patronal y de vehículos propios y no propios, en desarrollo de la previsión del propio ítem (iv) según la cual dicha cobertura podrá ser inferior al valor asegurado mínimo requerido. En consecuencia, no implica una modificación sustancial o de fondo de la estructura, objeto, naturaleza ni de las condiciones esenciales del contrato, ni elimina la obligación del CONTRATISTA de constituir y mantener vigente el amparo de gastos médicos durante la ejecución del contrato.

En ese sentido, las disposiciones aquí incorporadas deberán interpretarse de manera integral y armónica con los Términos de Referencia, sus anexos, la minuta contractual y las demás Adendas expedidas dentro del proceso de selección objetiva.

La presente Adenda forma parte integral de los Términos de Referencia y de la minuta del Contrato Especial de Exploración y Explotación, rige a partir de la fecha de su publicación.

**HERNÁN JOSE SIERRA MONTES**

Vicepresidente de Promoción y Fomento (E)  
Agencia Nacional de Minería.

Proyectó: Grace Lorena Ramírez Calvo – Contratista Grupo de Promoción.

Karen Ocampo Torres – Contratista Grupo de Promoción.

Javier Leguizamo Contratista Grupo de Promoción.

Revisó: Ana Alejandra Villoria Trujillo – Coordinadora Grupo de Promoción

Aprobó: Martha Cecilia Amoroch – Gerente (E) Grupo de Promoción.